



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-30165915-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 7 de Abril de 2021

Referencia: REG - EX-2018-42454838- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-296-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 5/6 del IF-2018-42538553-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **362/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.04.07 15:09:24 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.04.07 15:09:25 -03:00

ADDENDA ACTA ACUERDO
ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS S.A. – FATLYF

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de Agosto de 2018, se reúnen la **Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (FATLyF)**, con domicilio en la calle Lima 163, piso 9° de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ; el Sr. Guillermo Roberto MOSER en su carácter de Secretario General y el Sr. Lauro PAZ en su carácter de Secretario Gremial en adelante denominados en forma conjunta e indistinta EL SINDICATO, por una parte; y por la otra parte, **ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS S.A.**, en adelante la EMPRESA, con domicilio en Leandro N. Alem 855 Piso 26, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por sus apoderados; EL SINDICATO y LA EMPRESA denominados en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, quienes declaran:

- Que LAS PARTES, han celebrado el 12 de abril de 2018 un acuerdo mediante el cual se estableció un aumento en las remuneraciones para los trabajadores representados por el Sindicato, que prestan tareas en los establecimientos de LA EMPRESA: la Central Térmica Alto Valle y la Central Hidroeléctrica Planicie Banderita (el "Acuerdo");
- Que la intención de LAS PARTES es, dentro del marco del acuerdo celebrado, otorgar un incremento salarial del cinco por ciento (5%) adicional.

Por lo expuesto, LAS PARTES acuerdan:

PRIMERO. LA EMPRESA otorgará retroactivamente, a partir del mes de Julio de 2018 inclusive, al personal bajo convenio colectivo y representado por EL SINDICATO, un incremento salarial del **2,5% (dos y medio por ciento)** adicional y no acumulativo, que será calculado sobre el Sueldo Básico de cada trabajador correspondiente al mes de Marzo de 2018.

Una vez aplicado el incremento, la escala salarial del Convenio Colectivo correspondiente a EL SINDICATO que estará vigente al 1° de Julio de 2018 será la que se detalla:



Categoría	Título	Salario Básico 1/7/2018
OT	Operador de Turno	13069,00
ES	Encargado de Sala	13069,00
OM	Operador de Mantenimiento	13069,00
A	Administración	14157,00
OCH	Operador de OCH	13069,00
TOCH	Técnico OCH	13069,00
TM	Técnico en Mantenimiento	13069,00
JT	Jefe de Turno	14811,00
SM	Supervisor de Mantenimiento	14811,00
SOCH	Supervisor de OCH	14811,00

SEGUNDO. LA EMPRESA otorgará retroactivamente, a partir del mes de Agosto de 2018 inclusive, al personal convencionado y representado por EL SINDICATO, un incremento salarial del **2,5% (dos y medio por ciento)** adicional y no acumulativo, que será



IF-2018-42538553-APN-DGD#MT

calculado sobre el Sueldo Básico de cada trabajador correspondiente al mes de Marzo de 2018.

Una vez aplicado el incremento, la escala salarial del Convenio Colectivo correspondiente a EL SINDICATO que estará vigente al 1° de Agosto de 2018 será la que se detalla:

Categoría	Título	Salario Básico 1/8/2018
OT	Operador de Turno	13347,00
ES	Encargado de Sala	13347,00
OM	Operador de Mantenimiento	13347,00
A	Administración	14459,00
OCH	Operador de OCH	13347,00
TOCH	Técnico OCH	13347,00
TM	Técnico en Mantenimiento	13347,00
JT	Jefe de Turno	15126,00
SM	Supervisor de Mantenimiento	15126,00
SOCH	Supervisor de OCH	15126,00

TERCERO. Las PARTES dejan constancia que la escala de Sueldo Básico Bruto Mensual conforme el Acuerdo celebrado entre EL SINDICATO y la EMPRESA en el año 2016, vigente a Marzo de 2018, sobre la que se calcularán los incrementos, era la establecida en el punto TERCERO del Acuerdo.

CUARTO. Este nuevo acuerdo tendrá aplicación inmediata a partir de su suscripción, con total independencia del posterior acto administrativo de homologación por parte de la autoridad laboral correspondiente.

QUINTO. Sin perjuicio de este nuevo acuerdo, las PARTES mantienen su compromiso de volver a reunirse a partir del mes de Octubre de 2018 a fin de efectuar un monitoreo y revisión de la variación del índice de Precios al Consumidor publicado por el INDEC y evaluar el impacto sobre los niveles salariales.

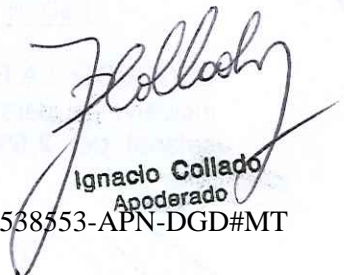
SEXTO. Las PARTES se obligan a ratificar este acuerdo por ante la autoridad administrativa laboral, y a realizar todos los actos a su cargo para posibilitar la homologación del mismo, incluyendo entre otros designar la respectiva Comisión Negociadora, asistir a las audiencias que se fijen, ratificar en debida forma el acuerdo, etc.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento de la presente se suscriben en prueba de conformidad (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno (1) para cada una de LAS PARTES y dos (2) para ser presentados, por cualquiera de LAS PARTES ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación para su correspondiente homologación.-


Lauro José Paz
Secretario Gremial
F.A.T.L y F.


GUILLERMO R. MOSER
Secretario General
F.A.T.L. y F.


Julieta Granata
Apoderada


Ignacio Collado
Apoderado

IF-2018-42538553-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 296-21 Acu 362-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.